

BOLETIN



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José E. Rochelt y Palmá, vecino de Bilbao y como apoderado D. Pedro Martínez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de carbon llamada *Zauslina*, sita en término de Cistierna, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de las solanas, y linda N. con reguero de regozuelo, O. union de los regueros regozuelo y los marniedos, S. reguero marniedo y E. terrenos particulares de fuentes de peña corada, bajo la siguiente designación: hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe con carbon á la vista y á unos 20 metros del prado de Mariano Alvarez, vecino de Santa Olaja, desde él se medirán al O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta al N. 600 metros y la 2.ª, de ésta al E. 100 metros y

la 3.ª, de ésta al S. 600 metros y la 4.ª y desde ésta con 600 metros en dirección O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: Que por D. Benito Jamar y Domenech, vecino de San Sebastian y como apoderado D. Pedro Martínez Cuesta, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Setiembre á las once menos veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias de la mina de azogue y otros llamada *Maximina*, sita en término comun del pueblo de Maraña, Ayuntamiento del mismo y sitio que llaman peña de la horcada, y linda al Norte con collada de las lineas, al Este con monte Liucgos, al Sur con prados de las regueras, al Oeste con paraje llamado *bosi-cardifol* y la requijada, hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de una calicata en el sitio llamado peña de la horcada, desde el punto de partida se medirán al Oeste 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al Norte 800 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde ésta se medirán al Este 800 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde ésta se medirán al Sur 800 metros y se colocará la 4.ª estaca, y midiendo desde ésta 400 metros al Oeste se vendrá al punto de partida quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Cuesta, vecino de esta ciudad, y como apoderado de D. José Eusebio Rochelt, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 19 del mes de Setiembre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada *La Desterrada*, sita en término comun del

pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo y sitio denominado la collaina, y linda al Norte La Magdalena, Sur término comun de Isoba y Lillo, llamado la peña, al Este término comun de Lillo, llamado el angreo y al Oeste el llamado los barrialines; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua hecha en el término comun de Isoba, llamado la collaina, desde este punto en dirección á Oeste se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca auxiliar, desde ésta en dirección Norte 300 metros y se pondrá la 2.ª estaca, desde ésta en dirección Este 600 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 700 metros y se pondrá la 4.ª estaca y desde ésta en dirección Oeste 600 metros y se pondrá la 5.ª estaca y con 400 metros que se medirán en dirección á la 1.ª estaca auxiliar, quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Cuesta, vecino de esta ciudad, y como apoderado de D. José Eusebio Rochelt, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno, de provincia, en el día 19 del mes de Setiembre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Luzila*, sita en término común del pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, al sitio denominado las calzadas, y linda al Norte término común de Oñáñal, llamado entre-baños y el angreo, término común de Lillo, al Saliente picos de buncion y cerros de valle arianes, al Mediodía las casarines y Poniente puerta arrosa; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hizo don Lorenzo Frias Garcia, y desde ésta en direccion al Norte se medirán 800 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en direccion al Este 900 metros y se pondrá la 2.ª estaca, desde ésta en direccion Sur 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde ésta en direccion Oeste 900 metros y se pondrá la 4.ª estaca, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Euzanonde.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte selectiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pedro Diaz Canoja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, y Presidente de la Comisión de evaluación de este término.

Hace saber: que llegada la época de proceder á la rectificación del amillaramiento de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta corporacion dentro del plazo de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, arregladas á instrucción y reintegradas en todos sus hojas, y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo, no serán admisibles, y la junta procederá de oficio por los datos que adquiera. Se advierte asimismo, que esta junta no admitirá ninguna traslación de dominio sin que no conste el pago del derecho en el Registro de la propiedad del partido segun las disposiciones vigentes.

Oseja de Sajambre á 20 de Diciembre de 1890.—Pedro Diaz Canoja.

Alcaldía constitucional de Acero

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá

por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Acercado á 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Simeon Alvarez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con oportunidad y acierto á hacer la rectificación al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes por los expresados conceptos que hayan tenido alteraciones en su riqueza imponible las justifiquen por medio de las oportunas relaciones y títulos de propiedad, ó documentos que acrediten la trasiion de dominio y pago de derechos, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1855, que habria de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo improrrogable de quince días á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán ya admitidos para el citado ejercicio, y la Junta y Ayuntamiento tendrán por aceptada y consentida la riqueza con que cada contribuyente aparezca en el de la fecha, parándole en ello los perjuicios consiguientes.

Galleguillos 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Innocencio Torbado.—P. A. D. A., Manuel Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, para que en dicho término puedan los vecinos formular los reparos que juzguen oportunos.

Portela de Aguiar 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Bello.

D. Luis Ortega Castellanos, Alcalde

del Ayuntamiento constitucional de Villamañan.

Hago saber: que con objeto de que la Comisión de amillaramiento y evaluación para el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, proceda á ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, presenten en el término de 15 días y en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones en que acrediten las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del actual año económico; siendo se advertir que no se hará traslación alguna de dominio sino se acompaña el título ó documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales al Estado.

Villamañan 27 de Diciembre de 1890.—Luis Ortega

Alcaldía constitucional de Llanas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sino se cumple con lo prevenido en art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Llanas 22 Diciembre de 1890.—El Alcalde, Rufo Suarez.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio

Hallándose terminada la formación del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1890 á 1891, se hace saber, que permanecerá expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabreros del Rio 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

Imprenta de la Diputación provincial.